

Proceso: 11001400302120220035900 Ref: Contestación Demanda.

Carlos Julio Chiquillo <cjchiquillo@yahoo.com>

Vie 5/04/2024 3:40 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; favic.1984@gmail.com <favic.1984@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

Flor Edilma Salinas Contestación demanda.pdf; PRUEBAS-1.pdf; J 21 Poder firmado.pdf;

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00359 00

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN

DEMANDANTE: EDGAR ARTURO SALAMANCA PINZÓN y CLAUDIA CONSTANZA SALAMANCA PINZON.

DEMANDADO: JULIAN AUGUSTO JIMENEZ SALINAS, FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS GARCIA y MARIA EDILMA SALINAS GARCIA.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA y EXCEPCIONES.

CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19'270.874 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 92677 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS**, por medio del presente escrito, me dirijo a Despacho con el fin de radicar memorial, con destino al proceso 2022-00359-00; lo anterior para su conocimiento, trámite y fines pertinentes (Contestación demanda en PDF, Pruebas en PDF y Poder en PDF).

De la misma manera y cumpliendo con lo reglado en el Decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y ley 2213 del 2022, comparto el escrito con sus anexos al apoderado de la parte actora.

Atte,

CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ - APODERADO DEMANDADA.

c.c. 19'270.874 T. P. 92677 C. S. de la J. Correo: cjchiquillo@yahoo.com



CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ ABOGADO

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00359 00

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN

DEMANDANTE: EDGAR ARTURO SALAMANCA PINZÓN y CLAUDIA CONSTANZA SALAMANCA PINZON.

DEMANDADO: JULIAN AUGUSTO JIMENEZ SALINAS, FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS GARCIA y MARIA EDILMA SALINAS GARCIA.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA y EXCEPCIONES.

CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19'270.874 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 92677 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá y residencia alterna y estacionaria en esta ciudad y en la localidad de La Mesa (Cundinamarca), demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la Demanda formulada por el apoderado de los señores **EDGAR ARTURO SALAMANCA PINZON Y CLAUDIA CONSTAZA SALAMANCA PINZON**, con base en los hechos que seguidamente expongo.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

De manera respetuosa me permito manifestar al Juzgado, que el acápite de los "HECHOS", no cumple con los requisitos que impone la normatividad procesal: debidamente determinados, clasificados y numerados (art. 82, núm. 6 CGP), y ha decantado la Jurisprudencia y Doctrina, pues como podrá notar el Despacho, en cada numeral del mencionado acápite, en vez de hacer constar UN HECHO, o supuesto fáctico, la parte demandante consigna, o una diversidad de ellos, o un conjunto de hechos, apreciaciones, manifestaciones y juicios, que dificulta la contestación técnica en los términos que exige el artículo 96 Num 2, "pronunciamiento expreso sobre... los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan", pronunciamiento, que reitero, se dificulta, al hacerse contener en cada numeral, o bien varios hechos, o uno o varios acompañado (s) de afirmaciones o juicios, que inducen en error, o llevan a contestación asistida de confusión (al existir por ejemplo la mención de un hecho parcialmente cierto y uno o varios juicios falsos o errados), por lo que los Hechos contentivos de la presente demanda procedo a contestarlos así:

Al Hecho 1.: **Al Hecho 1.:** No es un hecho, se trata de varias manifestaciones de los demandantes, correspondientes a un hecho y consideraciones personales, frente a las cuáles mi poderdante manifiesta que es cierto lo de haber contraído matrimonio en la fecha señalada; respecto de las demás manifestaciones me atengo a lo que se pruebe.

*Car. 18 N° 93 - 25 * Oficina 204 * Bogotá * Cel. 316 4485612 * E-mail: cjchiquillo@yahoo.com*



CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ ABOGADO

Al Hecho 2.: NO ES CIERTO. Nuevamente debo manifestar al Señor Juez, que el numeral 2., no contiene Un Hecho, tal como, o en los términos en que lo exige la Adjetividad Civil, sino que contiene una serie de manifestaciones, apreciaciones y juicios del apoderado de la demandante, que se soportan en un presupuesto falso o contrario a la verdad; al respecto, es necesario aclarar al Despacho, que no resulta admisible la expresión del apoderado, quien manifiesta que “ *la señora **FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS GARCIA**, al momento del matrimonio (2008) no contaba con ningún bien ni mueble ni inmueble, ningún tipo de recurso económico, ni capital, ni herencia alguna y a que TODOS LOS BIENES ERAN DE PROPIEDAD DEL FUTURO ESPOSO*” conjunto de afirmaciones que resultan contrarias a la verdad, pues mi representada, la señora **FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS GARCIA**, quien es profesional de la Educación, con Título de Licenciada otorgada por la Universidad Javeriana y de Especialista, otorgado por la Universidad de La Sabana, en tal condición ejerció su actividad profesional en el campo administrativo de la actividad educativa, durante más de dos décadas anteriores de contraer matrimonio con el señor **JAIME ALFONSO SALAMANCA SUAREZ**, y aún con posterioridad a dicho matrimonio (pues mi representada continuó trabajando como rectora en uno de los colegios del Minuto de Dios hasta 2014), ejerciendo como rectora en los colegios San Marino y Minuto de Dios, cargos y recursos con los cuales ahorró su capital propio y adquirió bienes, tanto muebles como inmuebles dentro de los cuales se cuenta una casa en el Barrio Tintal de la localidad de Kenedy, ubicada en la carrera 92 A # 6 B-30, que compró a Inversiones DIPRECA, tal como consta en Escritura Pública 4560 del 24 de abril de 2003, de la Notaría 29 de Bogotá, compra que efectuó con aportes de su familia, en el momento puntual de su padre NEFTALÍ SALINAS BARRERA (QEPD), así como con los ahorros fruto de su trabajo y dinero, por lo que dicho bien y otros que posteriormente adquirió, consuetudinariamente los administró en unión de algunos miembros de sus familia, bienes y dinero que permiten demostrar al despacho que las afirmaciones del apoderado de la demandante en el sentido que la firma de las CAPITULACIONES MATRIMONIALES contenidas en la E. P. No. 2459 otorgada por la Notaria 51 del Círculo de Bogotá fechada el seis (6) de Junio del 2008, se suscribió para salvaguardar los bienes del demandante, NO SON CIERTAS, y al contrario, se suscribieron para salvaguardar los bienes de la sociedad conyugal que se iniciaba, permitiendo a los contrayentes, conservar autonomía y manejo de los bienes con los que contaban con anterioridad al matrimonio, tal como se infiere de la lectura de la Clausula Tercera “BIENES QUE SE EXCLUYEN: Los comparecientes manifiestan que excluyen de manera definitiva de la futura sociedad conyugal A- Todos los bienes inmuebles que mediante escritura pública estén en cabeza a título a la fecha del matrimonio de propiedad de cualquiera de los cónyuges. B- Los bienes Muebles que en la fecha del matrimonio son propiedad de cada uno de los futuros cónyuges, así como sus rendimientos.”, cita y aclaraciones que demuestran que No Son Ciertas las afirmaciones y presunciones de la demandante contenidas en el presente numeral. Me atengo a lo que se pruebe.

Al Hecho 3.: NO ES CIERTO. Nuevamente me permito decir al Juzgado, que las manifestaciones contenidas en el encabezamiento o primer acápite del numeral 3., No refieren un hecho, sino que se trata de consideraciones y juicios personales, frente a las cuales manifiesto que No es cierto lo que se afirma en el presente numeral, pues como el podrá notar EL Despacho, la afirmación contenida en el dicho del demandante traído en el presente numeral, en que pretenden hacer creer que el bien relacionado, fue adquirido por el Señor **JAIME ALFONSO SALAMANCA** con sus ahorros, los frutos de



CARLOS JULIO CHÍQUILLO DÍAZ ABOGADO

sus bienes y su pensión, afirmación que resulta contraria a la verdad, pues los documentos privados e instrumento público que relaciona, señala que quien realiza la compra es mi representada **FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS**; ahora bien, me permito aclarar al Despacho, que la mencionada compra corresponde a un bien propio de mi representada, en cuya compra invirtió recursos propios, provenientes de la venta de un bien inmueble, casa 242, de la carrera 92 A # 6 B 30, que adquirió en compañía de su Padre Neftalí Salinas Barrera (QEPD), compra que consta en Escritura Pública 4560 de la Notaría 29 de Bogotá, del 24 de abril de 2003, bien al que le corresponde la matrícula inmobiliaria # 50C-1559261, en cuya anotación No. 008 del 13 de junio de 2008, consta la venta de dicho bien efectuada por mi apoderada Flor Edilsa del Carmen Salinas, a favor de **YUDY ANDREA ZAMUDIO SALINAS** C.C # 52'754.142, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55'000.000)**, dinero que junto con otros provenientes de otros bienes que había comprado, detentado y vendido, con anterioridad al matrimonio, así como del trabajo ejercido como profesional en actividades educativas y administrativas, durante más de tres décadas anteriores al matrimonio, así como al aporte hecho por su Hermana **MARÍA EDILMA SALINAS GARCÍA**, que fue utilizado en la compra por mi representada Flor Edilsa de un bien propio, tal como reza en los documentos de Compraventa que relaciona la propia demandante; se agrega para claridad del Despacho, que la compra del Apartamento cuya venta se demanda, se efectuó en unión de hecho (fáctica) con la Señora **MARÍA EDILMA SALINAS GARCÍA**, quien aportó entre otros, el dinero que se hace constar como arras, en la promesa de Compraventa, además, resulta necesario aclarar al Despacho, que cada uno de los contrayentes tenía bienes propios con anterioridad al vínculo conyugal, pero además, los dos cónyuges tuvieron ingresos a partir del inicio y durante la existencia del vínculo conyugal, pues así como el señor **JAIME ALFONSO SALAMANCA SUAREZ** percibía ingreso por concepto pensional, mi representada **FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS**, desarrolló actividades productivas al interior del hogar, además que desarrolló actividades rentables como el ejercicio de la rectoría de uno de los Colegios del Minuto de Dios, ejercicio de asesorías profesionales, y el ejercicio de actividades comerciales, por lo que No es cierto, que la adquisición o compra de inmuebles hechos dentro del matrimonio Salamanca Salinas se haya hecho por “el señor **JAIME ALFONSO SALAMANCA SUAREZ** con recursos provenientes de los frutos de sus bienes inmuebles, de sus ahorros y de su pensión de vejez,” como erróneamente lo señala el apoderado de los demandantes, en el numeral 3 y sub-numerales siguientes; de otra parte, mi representada se permite agregar, que tal como puede observarse en la anotación Nro. 18 del certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 50 C -1268723 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, el inmueble en mención fue objeto de una hipoteca en cuantía indeterminada, en favor del Banco Caja Social y a cargo de mi representada, lo que ya de sí, implica la obtención de crédito hipotecario para adquisición del mismo, y desvirtúa las tesis del demandante en el sentido que dicho inmueble fue comprado con recursos propios de su progenitor señor **JAIME ALFONSO SALAMANCA SUÁREZ**, afirmación mediante la cual pretende legitimarse, en una acción que no le resulta procedente.

Al Hecho 4: No es un hecho, se trata de una afirmación respecto de un documento Notarial, acompañado de interpretaciones y manifestaciones contrarias a la realidad o QUE NO SON CIERTAS; me permito aclarar al Despacho, en primer lugar, que no es cierto que mi representada haya efectuado la venta que se menciona, y “nunca” haya sido comunicada al cónyuge de mi representada el hoy fallecido Sr. **JAIME ALFONSO**



CARLOS JULIO CHÍQUILLO DÍAZ ABOGADO

SALAMANCA SUÁREZ (QEPD), afirmación sin sustento y sin soporte procesal, que No Es Cierta, sino que por el contrario, la adquisición del bienes relacionado, fue producto de la actividad de mi representada y de los recursos provenientes de un bien propio que se relacionó, lo que se corrobora con las estipulaciones contenidas en la Escritura Pública denominada CAPITULACIONES MATRIMONIALES No. 2459 otorgada por la Notaria 51 del Círculo de Bogotá fechada el seis (6) de Junio del 2008, en la que se lee: "CUARTO: SUBROGACIONES: Los comparecientes acuerdan excluir de manera definitiva de la futura sociedad conyugal que se va a formar, los bienes que pertenezcan y los que cada cónyuge adquiriera en subrogación de los señalados en la cláusula anterior..."; aquí resulta necesario reiterar la arriba señalada existencia de bienes propios de mi representada, comprados y vendidos con anterioridad al matrimonio, de cuya venta, procede la compra del bien propio que aquí se pretende dubitar.

Al Hecho 5: No es un hecho, se trata de varias afirmaciones o aseveraciones contenidas en el presente numeral, frente a las cuales: No es Cierto, que la venta que se menciona, No le haya sido comunicada al Señor **JAIME ALFONSO SALAMANCA SUÁREZ (QEPD)**; para claridad del Despacho, resulta necesario reiterar, que el bien a que hace referencia la demanda, es un bien que por acuerdo entre los cónyuges, fue comprado por mi representada como uno de sus bienes propios de cada uno de los cónyuges, lo que acordaron aceptar y respetar de manera personal en su momento en que se constituían en contrayentes, máxime cuando se trataba de un bien adquirido por mi representada con sus recursos provenientes de la venta de un bien adquirido y vendido con anterioridad al matrimonio, y en cuyo aporte para compra, acudieron familiares de mi representada, particularmente la señora **MARÍA EDILMA SALINAS GARCÍA** (quien no pudo figura en el documento inicial de Compraventa, por no figurar con capacidad de crédito bancario), así como con los frutos de más de dos durante dos décadas de trabajo profesional, anteriores al matrimonio; NO ES CIERTO que la citada venta no hubiera sido comunicada a su esposo, afirmación que carece de verdad y de sustento probatorio, pues durante la existencia de la Sociedad Conyugal, mi Representada y su Cónyuge, actuaron de manera conjunta y acorde.

Al Hecho 6: Nuevamente debo manifestar que en el presente numeral no se enuncia un hecho, sino que se hacen varias aseveraciones que contienen juicios y afirmaciones contrarias a la realidad, es decir que No Son Ciertos, frente a las cuales se responde, para claridad del Despacho; En primer lugar, la modalidad de venta efectuada, lo fue por decisión de mi representada, quien se reservó el usufructo, utilizando una de las modalidades que la Ley prevé para el efecto, y sin que la modalidad de venta, tuviera otra intención diferente a la conservar el usufructo en vida de la vendedora; las demás manifestaciones, corresponden a elucubraciones de la demandante, que no tienen fundamento, fáctico, ni mucho menos jurídico.

Al Hecho 7: No es un hecho; se trata de diversas manifestaciones de la Demandante, que NO SON CIERTAS, como la de que con ocasión del fallecimiento del señor **JAIME ALFONSO SALAMANCA SUÁREZ** los demandantes se enteraron de la venta del mencionado inmueble, lo que no resulta cierto, pues incluso la Demandante **CLAUDIA CONSTANZA SALAMANCA PINZÓN** estuvo en muchas oportunidades en el mencionado inmueble, por haber sido adquirido por el señor **JULIÁN AUGUSTO JIMÉNEZ SALINAS**, cuñado de la demandante, quien junto con su esposa **LILIA IVONNE STEELE** (Hermana de los demandantes) vivió en dicho inmueble desde hace



CARLOS JULIO CHÍQUILLO DÍAZ ABOGADO

más de cinco años, agregando que la no entrega anterior, hace referencia a que la venta fue de la Nuda Propiedad, tipo de transacción que fue prevista por las vendedoras hace más de diez años y la modificación del hecho, obedeció a la necesidad de la pareja de que formaba parte el comprador, de utilizar la vivienda junto con su esposa.

Al Hecho 8: No es un hecho y No Es cierto: Se aclara, en primer lugar, que No es cierto que el bien a que se hace referencia en el presente proceso haya hecho parte de los bienes de la sociedad conyugal; consecuentemente, No es cierto, que mi representada, esté o estuviere obligada a contestar requerimientos verbales y mucho menos provenientes de quienes no están legitimados para ello; pero además No Es cierto que se haya hecho el mencionado requerimiento; se informa al Señor Juez, que, por lo menos uno de los aquí demandantes, procedió a hacer requerimientos ante los estrados judiciales, los cuales fueron contestados en debida forma, y están pendientes de decisión judicial.

Al Hecho 9: No es un hecho y No Es cierto que al momento del fallecimiento del señor **JAIME ALFONSO SALAMANCA SUÁREZ**, “todos asumían, incluido el señor JAIME, que la propiedad hacía parte de la sociedad conyugal”; al respecto es necesario aclarar al Despacho, que el Sr. **JAIME ALFONSO SALAMANCA SUÁREZ** (QEPD), siempre supo, que el bien, objeto del presente proceso, era de aquellos que los dos integrantes de la sociedad conyugal consideraban propios de los cónyuges y que había sido comprado por mi Representada junto con su hermana **MARÍA EDILMA**, con dineros obtenidos y aportados en las condiciones arriba señaladas, por lo que igualmente fue vendido en determinadas condiciones y modalidad; ahora bien, resulta necesario reiterar al Despacho, que tal como arriba se señaló, por lo menos la demandante **CLAUDIA CONSTANZA SALAMANCA** estuvo informada respecto de la propiedad del bien, y la modalidad en la que había sido vendido a su cuñado **JULIÁN AUGUSTO** quien junto con su esposa **LILIA IVONNE STEELE** (Hermana de los demandantes) reside en dicho inmueble, en decisión que modificó la modalidad de Usufructo, atendiendo la necesidad del Demandado debido a que su Esposa IVONNE, se vio afectada de grave enfermedad, por lo que decidieron que se trasladaran al apartamento comprado, por lo que no es ni siquiera probable, que el demandante **EDGAR ARTURO SALAMANCA PINZÓN** no conociera las circunstancias de los diferentes bienes, incluido el aquí mencionado, pues siempre mantuvo relaciones conflictivas con su hoy fallecido padre, por la titularidad de los bienes que conocía, manteniendo actitud hostil con su padre, que conllevó medida de protección policial y de la autoridad de familia en favor del padre del demandante, el hoy fallecido señor **JAIME ALFONSO SALAMANCA SUÁREZ**.

II. A LAS PRETENSIONES.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, me permito manifestar al Señor Juez, que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas en el libelo de la Demanda, las que no resultan procedentes por carecer del sustento jurídico y fáctico que se requiere para la procedibilidad de la acción y prosperidad de las pretensiones, pues como podrá advertir el Despacho, las personas que han impetrado la acción, no son ni han sido titulares del Derecho que pretenden, y siendo que debe existir una relación sustancial entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, dicho interés y dicha relación sustancial no existe entre las partes demandantes y la titularidad del Derecho respecto del bien frente al cual los demandantes pretenden interponer litigio,



CARLOS JULIO CHÍQUILLO DÍAZ ABOGADO

bien que constituyó propiedad personal de mi representada, con el conocimiento y anuencia de su cónyuge, quien durante más de quince años aceptó, y encontró válido el hecho, tanto así que jamás interpuso acción alguna en contra del mismo, por lo que ninguno de los demandantes fue parte, ni lo era, ni al momento de la celebración del negocio jurídico que pretenden increpar, ni tan siquiera al momento de interponer demanda, pues en el momento del negocio jurídico de Compraventa el único legitimado por detentar la titularidad del Derecho era mi representada, y el único legitimado para discutir tal condición, era el Señor **JAIME ALFONSO SALAMANCA SUÁREZ**, quien precisamente jamás discutió ese derecho, durante los casi catorce años transcurridos desde la compra, y casi diez años transcurrido desde la venta, y el fallecimiento del señor **SALAMANCA SUÁREZ**, resultando ajenos los demandantes al mismo, y no siendo válidas afirmaciones carentes de verdad respecto de la supuesta simulación, que deberán probar, no siendo válidas ni las suposiciones ni las afirmaciones genéricas para enervar un derecho que no se tiene, además que mi poderdante, en su momento actuó en ejercicio de un Derecho que detentaba de manera autónoma y soberana no siendo susceptible de impugnación por los aquí demandantes.

De conformidad con lo anterior, solicito al Señor Juez, que en la sentencia que ponga fin al presente proceso se Denieguen por improcedentes las pretensiones de la Demanda, se absuelva a mi Representada, y se condene a los Demandantes al pago de las costas y demás sanciones a que haya lugar, conforme a la Ley adjetiva civil, tal como se precisará en el transcurso del proceso.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

Se basan en las siguientes argumentaciones:

1.- Mi representada **FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS GARCÍA**, tras iniciar en el año 2007 una relación afectiva con el señor **JAIME ALFONSO SALAMANCA SUÁREZ**, en el año 2008, contrajo matrimonio con el mencionado Señor, previa la suscripción de Capitulaciones encaminadas a mantener claridad respecto de los bienes propios que los contrates poseían con anterioridad al vínculo matrimonial, y a la vez y en consecuencia, resguardar la autonomía de los bienes que adquirieran en el transcurso de la sociedad conyugal, que se conformaba e iniciaba por el hecho del matrimonio.

2.- Al momento del matrimonio, el contrayente **JAIME ALFONSO SALAMANCA SUÁREZ**, (QEPD) poseía algunos de los bienes, y mi representada **FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS GARCÍA**, también poseía bienes, manifestación que se hizo en el documento capitular, y se ha reiterado de manera puntual en el acápite de contestación a los hechos.

3.- Al momento del matrimonio e inicio de la conformación de la sociedad conyugal, el señor **SALAMANCA SUÁREZ** disfrutaba de pensión jubilación, mientras que mi representada **FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS GARCÍA**, quien adelantó estudios universitarios de pregrado y posgrado, y ejerció cargos y actividades productivas, destacándose como Rectora del Colegio Minuto de Dios, y desarrolló actividades comerciales, con cuyo producto contribuyó a la formación y crecimiento del patrimonio de la sociedad conyugal, pero además mantuvo o adquirió un bien, de los que con su esposo habían acordado mantener como propios, el que adquirió con sus recursos personales, que incluían la venta de un bien propio adquirido y vendido con anterioridad; es así como



CARLOS JULIO CHÍQUILLO DÍAZ ABOGADO

en desarrollo del ejercicio de sus derechos, mi representada efectuó la compra que corresponde a un bien propio de mi representada, en cuya compra invirtió recursos propios, provenientes de la venta de un bien inmueble, casa 242, de la carrera 92 A # 6 B 30, que adquirió en compañía de su Padre **NEFTALÍ SALINAS BARRERA (QEPD)**, compra que consta en Escritura Pública 4560 de la Notaría 29 de Bogotá, del 24 de abril de 2003, bien al que le corresponde la matrícula inmobiliaria # 50C-1559261, en cuya anotación No. 008 del 13 de junio de 2008, consta la venta de dicho bien efectuada por mi apoderada Flor Edilsa del Carmen Salinas, a favor de **YUDY ANDREA ZAMUDIO SALINAS CC # 52'754.142**, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55'000.000)**, dinero que junto con otros provenientes de otros bienes que había comprado, detentado y vendido, con anterioridad al matrimonio, así como del trabajo ejercido como profesional en actividades educativas y administrativas, durante más de tres décadas anteriores al matrimonio, así como al aporte hecho por su Hermana **MARÍA EDILMA SALINAS GARCÍA**, que fue utilizado en la compra por mi representada Flor Edilsa de un bien propio, tal como reza en los documentos de Compraventa que relaciona la propia demandante;

4.- Tanto la compra como la venta del mencionado bien ocurridas hace mucho más de diez (10) años, lo fueron mediante acto celebrado entre vivos, personas plenamente capaces, quienes dispusieron del derecho del eran titulares, en el que consta la manifestación solemne de la voluntad de las partes, en los que inicialmente la parte compradora es mi representada **FLOR EDILMA DEL CARMEN SALINAS**, quien posteriormente transfiere derechos, en ejercicio de la potestad que la Ley le da, sin que sean ciertas ni gocen de soporte probatorio las afirmaciones de los demandantes, respecto a que la compra del bien cuya negociación se demanda, haya sido hecha con recursos propios de su padre, pues tanto las pruebas documentales, como las demás que se allegan al proceso, demuestran de manera palmaria que dicho bien era propiedad de mi representada, adquiridos con sus recurso y algún aporte de su familia de origen, por lo que los aquí demandantes no tienen ningún derecho para enervar los actos jurídicos que pretenden.

De conformidad con lo anterior, de manera respetuosa me permito formular las siguientes:

III. EXCEPCIONES.

PRIMERA EXCEPCION: Falta de Legitimación en la causa de la parte activa.

Fundamento la presente Excepción en los siguientes Hechos y consideraciones.

1.- Mi representada **FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS GARCÍA**, y el señor **JAIME ALFONSO SALAMANCA SUÁREZ**, personas plenamente capaces, profesionales, con capacidad de desempeño e historia laboral y económica propia, iniciaron relaciones interpersonales que culminaron con una relación matrimonial en el año 2008, matrimonio que estuvo precedido de la firma de Capitulaciones Prematrimoniales, contenidos en Escritura Pública multicitada por la demandante, en la que se señalaba la existencia de bienes propios de los contrayentes.



CARLOS JULIO CHÍQUILLO DÍAZ ABOGADO

2.- Mi representada **FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 41'783.852 de Bogotá, es persona que durante su juventud se educó como profesional en el área de Educación, obteniendo el Título de Licenciada en Educación de la Universidad Javeriana 1992 y luego de Especialista en Gerencia Educativa de la Universidad la Sabana, desempeñándose como Docente desde 1982 en educación primaria, y posteriormente como Rectora en diversas instituciones, entre las que se destacan el Colegio San Marino y de la Organización Minuto de Dios, desde los años 2002 y hasta 2014, con actitud organizada que le permitió efectuar ahorros y obtener mediante compra algunos bienes entre los que destacan un bien inmueble, casa 242, de la carrera 92 A # 6 B 30, que adquirió en compañía de su Padre Neftalí Salinas Barrera (QEPD), compra que consta en Escritura Pública 4560 de la Notaría 29 de Bogotá, del 24 de abril de 2003, bien al que le corresponde la matrícula inmobiliaria # 50C-1559261, en cuya anotación No. 008 del 13 de junio de 2008, consta la venta de dicho bien efectuada por mi apoderada Flor Edilsa del Carmen Salinas, a favor de **YUDY ANDREA ZAMUDIO SALINAS** CC 52'754.142, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55'000.000)**.

3.- La adquisición del bien inmueble por parte de mi representados, se realizó por acto entre vivos, **FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS GARCÍA y MARIA EDILMA SALINAS GARCIA**, figurando la primera como quien compró el inmueble objeto de la presente demanda, apartamento 202 de la calle 71 B No. 100 A-27 de la ciudad de Bogotá, en cuyos documentos de compra que se allegan, consta quien es la compradora, e incluso la forma como se efectúan los pagos, los que incluyen un crédito hipotecario a favor de mi representada, lo que desvirtúa las afirmaciones del demandante, respecto a que el dinero de la compra del inmueble provino de su padre **JAIME ALFONSO SALAMANCA SUÁREZ**, lo que no es cierto y cómo puede observarse jamás figuró en el negocio jurídico relacionado, ni siquiera como testigo, siendo el bien un bien propio, de mi representada, como consta en la documentación que se allega.

4.- Los demandantes **EDGAR ARTURO SALAMANCA PINZÓN y CLAUDIA CONSTANZA PINZÓN**, no figuran, ni como propietarios, ni pueden exhibir ningún derecho en relación con el bien transferido, ni son, ni fueron partes del negocio jurídico, en que se originaron las Escrituras Públicas cuya Nulidad deprecian los demandantes.

5.- Los demandantes nunca han sido titulares de los derechos que se transfirieron en los documentos públicos cuya nulidad deprecian, ni fueron suscriptores de los negocios jurídicos cuya Resolución solicitan y en el caso presente, solo tiene legitimación por activa, quien es titular del derecho, bien u objeto, razón por la cual, no están legitimados para iniciar ni para adelantar la acción que han pretendido de manera desacertada interponer.

6.- Los demandantes no ostentan ni han ostentado titularidad de la relación jurídica material, por lo tanto no está habilitados por ley para actuar procesalmente, por no tener interés sustancial en el proceso, todo lo cual significa, que los demandantes no se encuentran legitimados para actuar como tales en la presente causa; ahora bien, como quiera que invocan la calidad de Herederos del señor **JAIME ALFONSO SALAMANCA SUÁREZ**, argumentando de manera contraria a la verdad, que el bien por el que aquí se demanda, fue comprado con dineros de su padre, pero se encuentra plenamente demostrado que el bien fue comprado con recursos propiedad de mi representada **FLOR**



CARLOS JULIO CHÍQUILLO DÍAZ ABOGADO

EDILSA DEL CARMEN SALINAS, quien no tiene ninguna relación con los demandantes, los citados demandantes, no está legitimados, ni tienen interés jurídico en el presente caso.

PETICIÓN:

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito al señor Juez, se sirva decretar la prosperidad de la presente Excepción, declarando en consecuencia la improcedencia de las pretensiones de la demanda y condenando a la parte demandante al pago de costas y perjuicios.

SEGUNDA EXCEPCION: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN:

En el presente caso, resulta necesario reiterar, que conforme a las pruebas allegadas, la compra del bien, se realizó con bienes propios de mi representada y con la anuencia y aprobación tácita del esposo de mi representada como bien propio de la misma, quien jamás objetó, ni la compra, ni mucho menos la venta del bien, en el término prescriptivo, pues sabía que no era un bien suyo, por lo que no es dable a los demandantes, argumentar un derecho que su padre jamás manifestó tener; ahora bien, los demandantes no solo no tienen interés, sino que su actuación está afectada por el término prescriptivo, pues la terminación de la celebración del Acto Jurídico que pretenden atacar, se produjo el 16 de septiembre de 2008, (Escritura 3.908 anotación No 17 certificado de libertad - Hipoteca anotación No 18) venta a **SALINAS GARCIA MARIA EDILMA** 50% escritura del 08-06-2011 Notaria 48 anotación No 20) esto es, hace más de diez años, razón por la cual, de manera respetuosa solicito al Señor Juez, que en la oportunidad procesal pertinente, se examinen los términos que para efecto se computan, para aplicar respecto de las mismas las previsiones prescriptivas que la Ley establece, conforme a las puntualizaciones que se precisarán más adelante.

De otra parte, esta representación se permite manifestar, que Examinado el derecho al usufructo de **SALINAS GARCIA FLOR EDILMA DEL CARMEN Y JIMENEZ SALINAS JULIAN AUGUSTO** escritura 898 se realizó el 13-04-2013 anotación No 023 certificado de libertad, dicho término no se vio interrumpido de manera final con la presentación de la demanda el día 2022-04-26; toda vez que para que se produjera efectivamente dicho fenómeno (interrupción), debió de acudir a la jurisdicción antes del día 13/04/2023, además de haberse notificado a la demandada, del auto admisorio de la demanda dentro del año siguiente (término que se contabiliza a partir de la notificación al demandante - por estados o personalmente- de dicha providencia (Art. 94 C.G.P.). En el presente caso, si solo se interpuso la presente acción el día 2022-04-26 y el auto admisorio fue el 06-julio del 2022 y se notificó el 28 de febrero del 2024, el término de prescripción no se interrumpió y por ende el término de caducidad se encuentra más que vencido; En ambos eventos, prescripción o caducidad, los plazos son absolutamente inmodificables por las partes, salvo interrupción legal, sea para ampliarlos o restringirlos.

PETICIÓN:

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito al señor Juez, se sirva decretar la prosperidad de la presente Excepción, declarando en consecuencia la improcedencia de



CARLOS JULIO CHÍQUILLO DÍAZ ABOGADO

las pretensiones de la demanda y condenando a la parte demandante al pago de costas y perjuicios.

PRUEBAS

En cuanto a la prueba Testimonial presentada por parte del apoderado de la demandante **DR PEDRO FREDY ARÉVALO VILLALOBOS**, solicito desde ya al señor Juez, sean negadas dado que la solicitud no cumple con el requisito de especificidad de que trata el artículo 212 del CGP.

PRUEBAS QUE SOLICITA LA PARTE DEMANDADA

Con el fin de demostrar la contestación a los Hechos, así como las excepciones y demás formulaciones planteadas por la parte Demandada, comedidamente solicito al Señor Juez, tener como tales, las documentales aportadas por la demandante y demás partes, conforme a la validez que probatoriamente les corresponda, pero además solicito comedidamente al Despacho, decretar, practicar, y evaluar en el momento procesal oportuno las siguientes:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase Señor Juez decretar interrogatorio de parte que cada una de las partes integrantes de la Demandante, a saber: **EDGAR ARTURO SALAMANCA PINZON Y CLAUDIA CONSTAZA SALAMANCA PINZON**, habrán de absolver en la hora y fecha previamente fijada, según las preguntas que en forma oral les formularé, o en sobre cerrado presentaré ante su despacho, sobre hechos de la demanda así como de la contestación y excepciones, aclarando que los demandantes deberán ser citados por intermedio de su apoderado, a la dirección por ellos aportada, en los términos del artículo 198 siguientes y concordantes del C.GP y/o. decreto 806 del 2020. Esta prueba está encaminada a establecer cada uno de los aspectos señalados en la demanda y en la contestación de esta, así como en las excepciones y en el trámite incidental a que haya lugar, si este se formulare.

2. TESTIMONIALES

Su despacho se servirá fijar fecha y hora y hacer comparecer a deponer sobre los hechos de la demanda su contestación y lo que se permita interrogar a las partes, a las siguientes personas todas mayores de edad y con domicilio en la localidad de La Mesa, Cundinamarca, quienes se localizan en las correspondientes direcciones así:

2. 1.- Señor **GIOVANNY LOZANO VÁSQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.790.515, quien puede ser notificada en la calle 59 sur, # 78 H 35 de la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, Teléfono 300-2195799, Correo electrónico: giovannylozano1977@gmail.com , a quien se interrogará y depondrá lo que le consta, respecto de los hechos de la Demanda y contestación de esta, particularmente respecto de las afirmaciones contenidas en los hechos Nos. 2., 3., 4., 5., 6., y contestación a los mismos, o si por el contrario le consta la existencia de actos



CARLOS JULIO CHÍQUILLO DÍAZ ABOGADO

positivos confirmatorios de la ocurrencia, legalidad y validez de las compraventa que se mencionan en la demanda, así como sobre los demás aspectos que el Señor Juez estime pertinentes.

2.2.- Señora IVONNE SALAMANCA PINZON hoy IVONNE STEELE WARRICK, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52'030.628 de Bogotá, quien puede ser notificada en la calle 71 B, # 100 A – 27, apartamento 202, de la ciudad de Bogotá, teléfono 318 2775310, Correo Electrónico: gerencia@jaguarvnm.com, a quien se interrogará y depondrá lo que le consta, respecto de los hechos de la Demanda y contestación de esta, particularmente respecto de las afirmaciones contenidas en los hechos Nos. 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7., 9., y contestación a los mismos, o si por el contrario le consta la existencia de actos positivos confirmatorios de la ocurrencia, legalidad y validez de las compraventa que se mencionan en la demanda, así como sobre los demás aspectos que el Señor Juez estime pertinentes.

SOBRE PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

“SOLICITUDES PROBATORIAS:

Solicito al señor juez que mediante auto se decreten las siguientes:

PRIMERA: *Se oficie a los bancos que se relacionan a continuación a fin de que remitan con destino al juzgado los estados financieros de las cuentas bancarias (de ahorros o corrientes) que en dichas entidades pudiesen haber tenido vigentes a su nombre los señores **FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.783.852; **JULIAN AUGUSTO JIMENEZ SALINAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.171.089 y **MARIA EDILMA SALINAS GARCIA**, identificada con cédula No. 51.628.976 de Bogotá, para la época en que se realizó la última negociación, es decir **para los meses de MARZO, ABRIL Y MAYO del año 2013**, lo anterior a fin de poder determinar si se realizaron o no movimientos bancarios (TRANSFERENCIAS, RETIROS, CONSIGNACIONES) entre los presuntos contratantes, en donde pueda verificarse el pago del precio pactado:*

- a) Banco Agrario de Colombia
- b) Banco de Bogotá
- c) Bancolombia
- d) Banco **AV VILLAS**
- e) Banco **BBVA**
- f) Banco Davivienda
- g) Banco Sudameris
- h) Banco de Occidente
- i) Banco Popular
- j) Banco Caja Social



CARLOS JULIO CHÍQUILLO DÍAZ ABOGADO

k) *Banco Colpatría Scotiabank*

l) *Banco ITAÚ*

solicito al señor juez no proceder a decretar las pruebas mencionadas, por cuanto la parte demandante no acreditó siquiera sumariamente que dicho requerimiento se hubiere efectuado sin éxito como lo prescriben los artículos 78 y 173 ib.

El Código General del Proceso, estableció diferentes obligaciones que tienen las partes y los profesionales del derecho dentro del proceso respecto a las pruebas, les está vedado solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, mecanismo constitucional que incita a las partes a la actividad probatoria para el acceso de información contenida o resguardada por autoridades (públicas) o privadas. Debe resaltarse lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 173 del C.G. del P., que instituye: «El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente». Por tanto, es claro que le correspondía a la parte demandada adelantar las gestiones del caso para aportar con el escrito de contestación que a su favor se suplicó la información requerida, pero a ello no procedió y tampoco acreditó que, a pesar de haberlo hecho, su petición no hubiese sido atendida, circunstancia que impide su decreto, conforme a la norma transcrita. Igualmente, lo anterior tiene respaldo jurídico en lo previsto en el numeral 10º del artículo 78, en relación con los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados: «Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio de petición hubiere podido conseguir»; en el numeral 6º del artículo 82: «La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte»; y finalmente el numeral 4º del artículo 96: «La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente». Deviene de lo anterior, que lo pretendido por el legislador es dejar en manos del interesado la carga de aportar en su debida oportunidad los documentos que puede obtener sin la intervención del Juez, de tal suerte que la labor del recaudo probatorio está inicialmente en cabeza de las partes y que el proceso se pueda tramitar con celeridad y, si considera la inconforme que la información requerida es pertinente y necesaria para la diligencia de inventarios y avalúos, debió actuar con diligencia y en observancia del cumplimiento de sus deberes procesales, y acreditar, por lo menos, que lo solicitó en el ejercicio del derecho de petición.

3. DOCUMENTALES.

- a.- Poder Especial, otorgado por la demandada, en (1) folio.
- b.- Copia de la Escritura pública # 4560Notaría 29 de Bogotá.
- c.- PDF constancias Laborales.
- d.- Constancia expedida por Caja Social, sobre Crédito Hipotecario otorgado por Colmena.
- e.- Certificado de matrícula inmobiliaria predio 50C-1268723.
- f.- Constancias o Títulos Universitarios de pregrado t especialización, expedidos por la Universidad Javeriana y Universidad de la Sabana.



CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ ABOGADO

ANEXOS:

La documental que aparece en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

La parte demandante y demás demandada como obra dentro del proceso de la referencia
El suscrito apoderado en la secretaría de su despacho o en la oficina de la carrera 18 No
93-25 Of. 204 de Bogotá, Correo electrónico: cjchiquillo@yahoo.com

Atentamente,

CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ.
C. C. N° 19'270.874 de Bogotá.
T. P. 92677 del C. S. de J.
Correo: cjchiquillo@yahoo.com

24 ABR. 2003

AA 12287178



4560

NUMERO: 4560.

CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA.

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

ACTO O CONTRATO: VENTA - PATRIMONIO

DE FAMILIA - LIBERACION PARCIAL DE

HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN -

1) VENTA - PATRIMONIO DE FAMILIA

DE: INVERSIONES DIPRECA S.A.

A : FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS GARCIA

VALOR VENTA : \$ 23.240.000.00

VALOR SUBSIDIO OTORGADO POR: CAJA DE COMPENSACION

FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI - : \$ 7.725.000.00

2) LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA.

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

A: INVERSIONES DIPRECA S.A.

PRORRATA : \$ 12.271.035,32

INMUEBLE : CASA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242)

DIRECCION: CARRERA 92A No. 6B-30 e incluye CARRERA 90

No. 6B-17

MATRICULA INMOBILIARIA: SOC - 1559261

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de

Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticuatro

(24) días del mes de Abril del año dos mil tres

(2003)

ANTE MI, GUSTAVO TELLEZ RIANO

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

DEL CIRCULO DE

BOGOTA

Se otorgo la presente escritura pública que se consigna en

los siguientes términos:

Compareció(eron): 1. ALBERTO BELLO DOMINGUEZ, varón mayor

de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C.,

identificado con la cédula de ciudadanía No 7.146.687

expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación

de la Sociedad / **INVERSIONES DIPRECA S.A.** con NIT.

830.018.443-8 sociedad comercial, con domicilio en Bogotá

D.C., constituida por escritura pública número DICE NIT

CUATROCIENOS VEINTENA Y NUEVE (11.429) del CATORCE (14) de

noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997) de la

Notaría veintinueve (29) del Circuito de Bogotá D.C., con

domicilio en Bogotá, lo cual se acredita con el

certificado de Cámara de Comercio que se protocoliza con

este instrumento y debidamente facultado por la Junta

Directiva según consta en el acta Número 18 del 28 de

Agosto del dos mil dos (2.002) que se protocoliza con este

instrumento quien para los efectos de este contrato se

denominara la **VENDEDORA** por una parte y **2. FLOR EDILSA DEL**

CARMEN SALINAS GARCIA, por otra parte, identificado (s)

con las cédula(s) de ciudadanía numero(s): **41.783.852**

expedida(s) en **Bogotá, D.E.** mayor (es) de edad, vecino (s)

de Bogotá, de estado civil, **Soltera sin unión marital de**

hecho; quien (es) en adelante se denominara (n) el (LOS)

COMPRADOR (ES) y manifestaron: Que han celebrado el

contrato de compraventa, contenido en las siguientes

cláusulas:

PRIMERA.- LA **VENDEDORA** transfiere a título de venta por el

régimen de Propiedad Horizontal a favor de el (LOS)

COMPRADOR(ES) y este(os) adquiere al mismo título, el

derecho de dominio y la posesión que la **VENDEDORA** en la

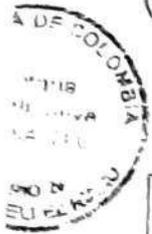
actualidad tiene y ejercita sobre el siguiente inmueble:

CASA, NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) localizado en

el **PROYECTO** denominado Comercialmente con el nombre de

CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA OCCIDENTAL PROPIEDAD
HORIZONTAL situado en Bogotá D.C. y distinguido con la

AA- 12287179
4560



3
nomenclatura Urbana de Bogotá D.C.,
como: CARRERA 92 A # 6B -30, e
incluye CARRERA 90 # 6B -17. La
identificación cabida y linderos del
lote de terreno, donde se encuentra

ubicado el inmueble objeto de esta promesa de compraventa
es la siguiente: Matricula Inmobiliaria SOC-1553689, área:
9.437,30 M2. Linderos: Norte: En una longitud de 72.98 mts
con el superlote No.2 de la misma supermanzana-
72.98 mts con el superlote 3 de la misma supermanzana-
Oriente: En una longitud de 64.66 mts con la carrera
Occidente: En una longitud de 64.66 mts con la carrera
A Sur. En una longitud de 145.96 mts con la calle 6 B.



LINDEROS INMUEBLE.- CASA No. 242: Tiene un área total
construida de 44.46 M2 y un área común libre de uso
exclusivo de 9.21 M2, distribuidas así: un área privada
construida en primer piso de 13.28 M2; un área privada
construida en segundo piso de 13.28 M2; y un área privada
construida en tercer piso de 13.28 M2. Su coeficiente de
copropiedad es de 0.290%. Se determina por los siguientes
linderos, muros comunes y de fachada de por medio: 1) **Área
privada construida primer piso:** Partiendo del punto A al B
en línea recta de 2.945 Ml, con zona libre común
perteneiente a este Conjunto Residencial. Del punto B al
C en líneas rectas, quebradas y sucesivas en distancias
de 2.660 Ml, 1.050 Ml, 0.115 Ml, 1.050 Ml, 1.775 Ml, con
Área privada construida primer piso de la casa No. 243.
Del punto C al D en línea recta, en distancia de 2.945
Ml, con Área común libre de uso exclusivo de esta casa.
Del punto D al A cierra en línea recta, en distancia de
4.550 Ml, con Área privada construida primer piso de la
casa No. 241. For el Nadir con placa común en concreto

que lo separa del terreno común sobre el cual se levanta la edificación. Por el Cenit con placa común en concreto que lo separa del área privada construida segundo piso perteneciente a este inmueble. **2) Área privada construida segundo piso:** Partiendo del punto A al B en línea recta en distancia de 2.945 Ml. con vacío sobre zona libre común de este Conjunto Residencial. Del punto B al C en líneas rectas, quebradas y sucesivas en distancia de 2.660 Ml, 1.050 Ml, 0.115 Ml, 1.050 Ml, 1.775 Ml, con área privada construida segundo piso de la casa No. 243. Del punto C al D en línea recta en distancia de 2.945 Ml, con vacío sobre Área común libre de uso exclusivo de esta casa. Del punto D al A cierra en línea recta en distancia de 4.550 Ml, con área privada construida segundo piso de la casa No. 241. Por el Nadir con placa común en concreto que lo separa del área privada construida primer piso perteneciente a este inmueble. Por _____ el Cenit con placa común en concreto que lo separa del Área privada construida tercer piso perteneciente a este inmueble. **3) Área privada construida tercer piso:** Partiendo del punto A al B en línea recta en distancia de 2.945 Ml, con vacío sobre zona libre común de este Conjunto Residencial. Del punto B al C en líneas rectas, quebradas y sucesivas en distancia de 2.660 Ml, 1.050 Ml, 0.115 Ml, 1.050 Ml, 1.775 Ml, con área privada construida tercer piso de la casa No. 243. Del punto C al D en línea recta en distancia de 2.945 Ml, con vacío sobre Área común libre de uso exclusivo de esta casa. Del punto D al A cierra en línea recta en distancia de 4.550 Ml, con área privada construida tercer piso de la casa No. 241. Por el Nadir con placa común en concreto que lo separa del Área privada construida segundo piso perteneciente a este



AA 12287180

4560

inmueble. Por el Cent con cubierta
común perteneciente a este inmueble.
DEPENDENCIAS: Sala Comedor, Cocina, 2
alcobas, 1 baño, 1 espacio para
segundo baño y Área común libre de
uso exclusivo.

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la cabida y linderos
citados, este inmueble se vende como cuerpo cierto.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el inmueble objeto del presente
contrato de compraventa le corresponde el folio de
matricula inmobiliaria 50C-1559261 /

SEGUNDA.- La enajenación del inmueble aquí descrito
alinderado comprende no solo los bienes susceptibles de
dominio particular y exclusivo de cada propietario
conforme al régimen de propiedad horizontal a que está
sometido, sino el derecho de copropiedad en los
porcentajes señalados para el inmueble en este último, de
acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001, y en el
Reglamento de Copropiedad contenido en la Escritura
Pública número doce mil setenta y uno (No. 12.071) del
Cinco (5) de Noviembre del año dos mil dos (2.002) de la
Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá registrada
en el folio de matricula inmobiliaria número 50C-1553689
modificado mediante escritura pública número catorce mil
novecientos cinco (14.905) del trece (13) de Diciembre de
dos mil dos (2.002) de la Notaria Veintinueve (29) del
Circulo de Bogotá.

TERCERA.- LA VENDEDORA adquirió el inmueble objeto de esta
compraventa en la siguiente forma: 1) El lote de terrenos
se adquirieron dos lotes de terreno por compra que de
ellos se hizo a la sociedad PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES
TECHO S.A -PROTECION S.A- EN LIQUIDACION Constituida por





AA 12287181

4560

de él, y declara que lo entrega libre de registro por demanda civil, uso habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes salvo las derivadas del de propiedad horizontal a que se encuentra sometido inmueble conforme se indico en el Reglamento de Copropiedad del Conjunto contenido en la Escritura Publica número doce mil setenta y uno (No. 12071) del cinco (5) de Noviembre del año dos mil dos (2.002) de la Notaria Veintinueve (29) del circulo de Bogotá; modificado mediante escritura pública número catorce mil novecientos cinco (14905) del trece (13) de Diciembre de dos mil dos (2.002) de la Notaria Veintinueve (29) del circulo de Bogotá y de la hipoteca constituida a favor de COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO como consta en la Escritura Pública Número ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (11.479) del VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE del año Dos Mil dos (2.002) de la Notaria Veintinueve (29) del circulo de Bogotá registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matricula inmobiliaria No. SOC-1553689, la cual se cancela por medio de este mismo instrumento.



QUINTA.- En todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir a saneamiento conforme a la Ley.

PARAGRAFO: A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta escritura serán de cargo del (los) COMPRADOR (ES) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la

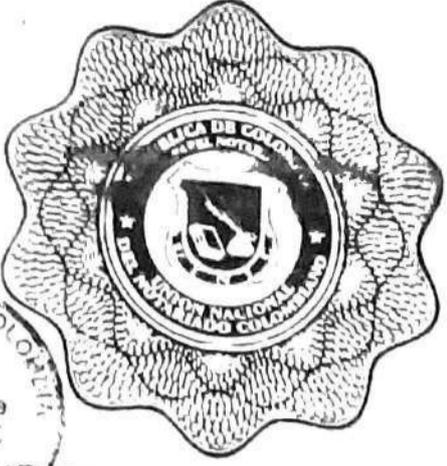
constitución, por los cuales responderá la VENDEDORA, por el término de un año contados a partir de la firma de esta escritura.

SEXTA El precio total del inmueble objeto de la presente compraventa es la suma de **VEINTITRES MILLONES DOBECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.240.000.00)** que EL (LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) a la VENDEDORA así:
a) LA SUMA DE: **QUINCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.515.000.00)** que LA VENDEDORA declara recibida en la fecha a entera satisfacción.

b) LA SUMA DE: **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.725.000.00)** con el producto del subsidio familiar de vivienda otorgado por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI** según consta en la cláusula **SEPTIMA** de este mismo contrato, valor que será cancelado directamente a Inversiones Dipreca S.A y que LOS COMPRADORES autorizan irrevocable e inmodificablemente a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI** para que sea girado este valor a favor de **INVERSIONES DIPRECA S.A.**

PARAGRAFO 1o.-: La suma adeudada por el (los) **COMPRADOR (ES)** señalada en el literal b) se cancelará a más tardar noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura pública; durante el cual pagará el (los) **COMPRADOR (ES)** intereses mensuales a la tasa del 3% pagaderos los 5 primeros días de cada mensualidad; si el pago de los intereses no se efectúa en la fechas previstas su monto se incrementará durante la mora hasta el doble del interés Bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria conforme al Artículo 884 del Código de Comercio.

PARAGRAFO 2o.-: Desde la fecha de la entrega del inmueble



SE COLOMBIA
aria
nueva
1000
1000
1544

AA 12287182

4560

7
y hasta la fecha de pago o abono
efectivo de cualquier saldo, incluido
el depositado en la Cuenta de Ahorro
Programado por concepto de Subsidio
adeudado a la VENDEDORA y durante los

plazos pactados, pagará(n) EL (LOS) COMPRADOR (ES)
intereses a la tasa del 24% anual liquidados por mes
anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada
mensualidad, sin perjuicio de los derechos y facultades de
la VENDEDORA y ésta podrá exigir el pago del saldo total
adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio del
ejercicio de los derechos y acciones consagradas a favor
de la parte cumplida en este



PARAGRAFO 3o.: El (LOS) COMPRADOR (ES) faculta (n) a la
VENDEDORA para efectuar libremente la imputación de los
pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a
cargo de aquel y a favor de este último, sea que los pagos
se realicen directamente

PARAGRAFO 4o. No obstante la forma de pago, la VENDEDORA
renuncia al ejercicio de la condición resolutoria que de
ella se derivada, y la venta se otorga firme e
irresoluble.

SEPTIMA.- La VENDEDORA declara que el programa denominado
comercialmente como CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA
OCCIDENTAL PROPIEDAD HORIZONTAL fue declarado elegible
como proyecto de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL por COLMENA
ESTABLECIMIENTO BANCARIO de conformidad con el decreto
2620 de 2.000 con el numero de elegibilidad 38344 del DOCE
(12) de Septiembre del año 2.002, Código del proyecto No.
11001027344. Que el inmueble objeto de este contrato es

... vivienda de interés social obtenida por el (la) (los) comprador (es) con subsidio familiar de vivienda aprobado

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI - el día TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL DOS

RENTI CIARIOS DEL CONTRATO:

FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS GARCIA . . . C.C.41.783.852

NEFTALI SALINAS BARRERA C.C. 998.405

... consta en la carta de aprobación número CSF-1020 de fecha 3 de Diciembre de 2002 que se protocoliza y adjudicación de fecha 4 de abril de 2003 /

PARAGRAFO 1o.: El (la) (los) COMPRADOR (A) (RES) se obligan a restituir el valor del subsidio otorgado, si transfiere(n) el derecho de dominio del inmueble objeto de este contrato o dejare(n) de habitarlo en un término menor a cinco (5) años a partir de la fecha en que se reciba el subsidio, salvo en caso en que sea autorizado por la entidad que lo otorgó por causas de fuerza mayor.

PARAGRAFO 2o. El (la) (los) COMPRADOR (A) (RES), se obligan a restituir el subsidio a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI / - si se llegare a comprobar que hubo falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del mismo. Deberá(n) restituir la suma entregada y quedaría(n) además inhabilitado(s) por un término de 10 años para tener derecho a solicitar el subsidio de conformidad con el artículo 30 de la ley 3a de 1991.

PARAGRAFO 3o. La totalidad del subsidio aprobado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI - será aplicado al pago de la cuota inicial del inmueble

AA 12287183



DE COLOMBIA
Tania
Pineda
A. U.
NOT
Lic.

11 4560
según lo acordado en la Promesa de
compraventa suscrita entre las
partes.

OCTAVA. - El pago de cualquier suma de
dinero, por concepto de gravámenes,

contribuciones, tasas, derechos a cualquier entidad
nacional, departamental o municipal, por concepto de
valorización; predial y complementarios, impuestos,
pago a las empresas de servicios públicos,
proporcional de las expensas necesarias
administración, conservación y reparación del edificio
sus bienes comunes, así mismo la prima de seguro será
cargo de EL (LOS) COMPRADOR (ES) a partir de la fecha de
la presente escritura pública. LA VENDEDORA se obliga a
entregar el inmueble a paz y salvo por concepto de
impuesto predial



V

PARAGRAFO 1o.: La Vendedora hace entrega del inmueble, sin
acabados y con los servicios instalados conforme al
artículo 10 de la ley 66 de 1.968. Además de los servicios
exigidos por la mencionada ley, también se entregaran la
acometida para la instalación de línea telefónica y la
acometida para el servicio de gas natural. El medidor y
los derechos de conexión de cada apartamento, serán
cancelados por el comprador directamente a gas natural, de
acuerdo a las políticas de dicha empresa.

PARAGRAFO 2o.- En ningún caso la VENDEDORA será
responsable de las demoras en que puedan incurrir las
Empresas Distritales en las instalaciones y en
mantenimiento de los servicios de agua, energía, gas y
teléfonos.

PARAGRAFO 3o.- : Los costos de la instalación de la línea
telefónica para el inmueble y su aparato, así como la

instalacion definitiva del servicio de gas natural, correr por cuenta exclusiva de EL (LOS) COMPRADOR (ES).

PARAGRAFO 4o.: En ningún caso, la VENDEDORA será responsable de las demoras y calidad de los Servicios Públicos, prestados por las Empresas Distritales de Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, Gas Natural y Telerfonos.

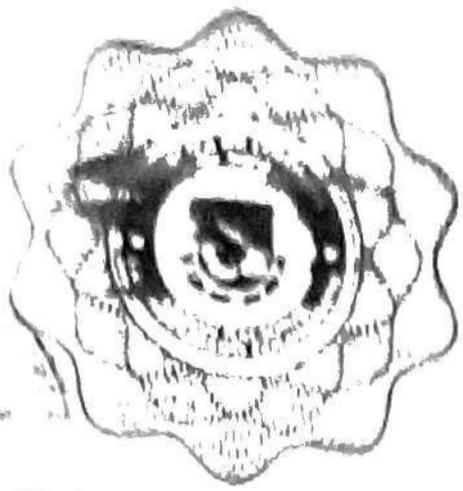
NOVENA.- El (LOS) COMPRADOR (ES) manifiesta (n) que se obliga (n) a respetar el reglamento de propiedad horizontal a que esta sometido el inmueble mediante la escritura publica de que da cuenta la cláusula segunda de este contrato, y que conoce (n), respeta (n) y se obliga (n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier titulo.

DECIMA.- que la VENDEDORA ha hecho entrega real y material al COMPRADOR del inmueble objeto del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- Los gastos por concepto de Notaria de la Escritura de Compraventa correrán por cuenta de las partes por mitad. Los gastos ocasionados por concepto de Impuesto de Registro y Derechos de Registro de la(s) Escritura(s) de esta compraventa, serán de cargo exclusivo del (los) COMPRADOR(ES).

DECIMA SEGUNDA.- La VENDEDORA esta autorizada para anunciar y enajenar el plan de vivienda del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato, por la Alcaldía Mayor de Bogotá, conforme a la Certificación número 400020020325 de fecha 29 de noviembre de 2002

DECIMA TERCERA.- Que otorgan la presente escritura en desarrollo del contrato de promesa de compraventa suscrito



AA 1227184

4560

entre las partes.

DETERMINAR CUANTO EL PRECIO COMPRAVENTA

(1) manifiesta (n) a) que

acepta(n) esta escritura con todas

sus estipulaciones / la compraventa

que por medio de ella se le ha por estar de acuerdo

con lo convenido. b) Que adeuda (n) a la VENDEDORA,

sumas que por concepto del saldo del precio del

que por esta escritura se le (n) vende, y que

señaladas en la cláusula sexta anterior y que se

(n) a pagarlos a la VENDEDORA o a su orden en la

expresada. c) Que conoce y se obliga a respetar y dar

cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que

esta sometido el inmueble, al igual que sus

causahabientes. En este estado declaran las partes

VENDEDORA y COMPRADOR(ES) que renuncian a cualquier

condición resolutoria que puedan derivarse de este

contrato y por lo tanto declaran que la compraventa se

efectúa pura y simple. Presentes todas las partes declaran

expresamente que aceptan todos los términos de esta

escritura, los actos y contratos en ella contenidos y los

derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo

respectivamente emanan de ella.

CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

COMPARECIERON NUEVAMENTE: FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS

GARCIA en nombre propio de las condiciones civiles y

personales indicadas al inicio de este instrumento y

manifiesta (n) que de acuerdo con lo establecido en el

artículo 40 de la ley 9a de 1989, modificado por el

artículo 38 de la ley 3a de 1991 y demás normas

concordantes, constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA sobre el

Inmueble descrito por su ubicación cabida y linderos en la

cláusula PRIMERA de este contrato a favor de mis hijos menores actuales o de los que llegare a tener el cual se requiera por todos los efectos legales por la citada norma.

NOTA : AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR

A continuación comparecen nuevamente el(los) comprador(es); Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de enero de 1996. Indagado(s) por el Notario manifiesta(n) bajo la gravedad de juramento que es(son) Soltera sin unión marital de hecho que NO somete el inmueble objeto de este contrato a la afectación de vivienda familiar.

"El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar".

Compareció: ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C. identificado con cedula de ciudadanía número 79.046.692 de Bogotá, D.C., quien obra en virtud del poder general amplio y suficiente conferido mediante Escritura pública número 2080 del 18 de Octubre del 2001, suscrito en la Notaria 61 del circulo de Bogotá D.C., por COLMEHA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, establecimiento de crédito domiciliado en Bogotá, debidamente autorizado para funcionar por la resolución número DJ-034 del 7 de enero de 1974, expedida por la Superintendencia Bancaria; permiso renovado por la resolución número 3352 del 21 de Agosto de 1992, Entidad que protocolizó el cambio de su naturaleza a BANCO COMERCIAL por Escritura Pública número 9223 del 7 de noviembre de 2000 de la Notaria



Circulo Notarial de Bogotá, D.C.,
debidamente inscrita en la Cámara de
Comercio de Bogotá, D.F., el día 14 de
noviembre de 2009, todo lo cual se
acredita con el certificado de

personería jurídica y Representación legal expedido por
la Superintendencia Bancaria, que se presenta para
protocolización con este instrumento y manifiesto:

PRIMERO.- Que por medio de la escritura pública
once mil cuatrocientos setenta y nueve (11.479)
veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil dos (2002),
otorgada en la notaria Veintinueve (29) del circulo de
Bogotá D.C., la sociedad INVERSIONES DIFRECA S.A., se
declaró deudora de COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO. . .



SEGUNDO.- Para garantizar esta deuda constituyo HIPOTECA
EN MAYOR EXTENSIÓN ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA, a
favor de COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, sobre un
lote de terreno, junto con las construcciones sobre el
levantadas, ubicado en carrera 92 A No. 6B -30 e incluye
Carrera 90 No. 6B -17 de la ciudad de Bogotá; comprendido
dentro de los linderos específicos que allí se detallan,
la que fue debidamente registrada a el (los) Folio(s) de
matrícula inmobiliaria número(s) 50C-1553689 de la Oficina
de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. . .

TERCERO.- Que los señores hipotecantes han pagado a
COLMENA la cantidad de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y
UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON 32 CENTAVOS MONEDA
CORRIENTE (\$12.271.035,32) suma a la que asciende el
valor de la prorrata de las unidades que por medio de este
documento se liberan.

CUARTO.- En consecuencia, obrando el compareciente en la
calidad expresada, declara LIBERADO de la hipoteca en

extensión, el siguiente inmueble: CASA INMUEBLE
 DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) localizada en la ciudad
 denominada Comercialmente con el nombre de URBANA
 DE LA CASTILLA OCCIDENTAL situada en Bogotá D.C.
 delimitada con la nomenclatura Urbana de Bogotá D.C.
 como CARRERA 72 A número 6B - 30 e incluye Carrera 70
 identificada con el folio de matrícula inmobiliaria
 50C - 1559261 de la Oficina de Registro de
 Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

QUINTO.- Queda vigente y sin modificación alguna la
 tipología arriba mencionada, sobre las unidades restantes.

LOSCOMPARECIENTES BAJO LA GRAVIDAD DEL JURAMENTO
 MANIFIESTA(N) CLARA Y EXPRESAMENTE QUE EL DINERO E
 INMUEBLES SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO FUERON ADQUIRIDOS
 POR MEDIOS Y ACTIVIDADES LICITAS (ART. 34 C.N. LEY 190
 1995, 11 Y 333 DE 1996 y LEY 365 DE 1997).

COMPROBANTES FISCALES

Se protocoliza los siguientes comprobantes fiscales.
 Recibo de declaración de predial unificado año gravable
 del 2003.
 RECIBO BANCO: 0108602000416-3.
 PREIMPRESO: 10101000071833 1.
 DIRECCION: Kra.92A No.6B-30, Kra.90 No.6B-17, Casa 242.
 NOMBRE: INVERSIONES DIPRECA S.A.
 AUTOAVALUO: \$3.745.000.00.
 MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1559261.

SE PROTOCOLIZA RECIBO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION No.124031,124024.
 FECHA DE EXPEDICION:08 DE ABRIL DEL 2003. VENCIMIENTO 08 DE MAYO 2003.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230228405072960697

Nro Matrícula: 50C-1559261

Página 2 TURNO: 2023-142010

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 12:59:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

50C - 1553689

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-11-2002 Radicación: 2002-93265

Doc: ESCRITURA 11479 del 24-10-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES DIPRECA S.A.

NIT# 8300384435 X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO



ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-11-2002 Radicación: 2002-96288

Doc: ESCRITURA 12071 del 05-11-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA OCCIDENTAL -PROPIEDAD HORIZONTAL-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES DIPRECA S.A.

NIT# 8300384435 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-12-2002 Radicación: 2002-108151

Doc: ESCRITURA 14905 del 13-12-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

MODIFICANDO ART.9.10 (NOBRE CORRECTO DEL CONJUTO),14 NUM.7,PARAGRAFO 1,INDICES DE COPROPIEDAD SEGUN ETAPAS,ART.22 CON

PARAGRAFO 2.Y COEF.CASAS 1 A 238:0.386% Y DE 239 A 266:0.290% DE LA TABLA 3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES DIPRECA S.A.

NIT# 8300384435 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-05-2003 Radicación: 2003-45365

Doc: ESCRITURA 4560 del 24-04-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$23,240,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES DIPRECA S.A.

NIT# 8300384435

A: SALINAS GARCIA FLOR EDILSA DEL CARMEN

CC# 41783852 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-05-2003 Radicación: 2003-45365

Doc: ESCRITURA 4560 del 24-04-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALINAS GARCIA FLOR EDILSA DEL CARMEN

CC# 41783852 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230228405072960697

Nro Matrícula: 50C-1559261

Pagina 1 TURNO: 2023-142010

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 12:59:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 20-11-2002 RADICACIÓN: 2002-96288 CON: ESCRITURA DE: 18-11-2002

CODIGO CATASTRAL: AAA0169CTNXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 12071 de fecha 05-11-2002 en NOTARIA 29 de BOGOTA CASA 242 con area de 39.84 M2 con coeficiente de 0.290 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS- METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES DIPRECA S.A. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBA POR COMPRA A PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES TECHO S.A. PROTECHO S.A. POR ESCRITURA 2350 DE 16-08-2002 NOTARIA 48 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-1493194. PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES TECHO S.A. PROTECHO S.A. EFECTUO DESENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5435 DEL 10-06-88 NOTARIA 27 DE BOGOTA Y ENGLOBO VARIOS LOTES POR MEDIO DE LA ESCRITURA 4312 DEL 30-06-80 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 05-09-80 AL FOLIO 50C-574485 Y 574361 Y ADQUIRIO POR COMPRA A REYNALDO SANTOS TRIANA, ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD, PROMOTORA COLMENA LTDA POR LA ESCRITURA 4312 YA CITADA. ESTOS AQUIRIERON ASI : REYNALDO SANTOS TRIANA POR COMPRA ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD POR ESCRITURA 1528 DEL 31-08-79 NOTARIA 22 DE BOGOTA REGISTRADA EL 29-11-79 AL FOLIO 50C-572556. PROMOTORA COLMENA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50% A FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 2526 DEL 31-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTA Y EL OTRO 50% LO ADQUIRIO PROMOTORA COLMENA LTDA POR APORTE DE DERECHO DE CUOTA QUE LE HIZO LA FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 2522 DEL 31-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 09-05-77 AL FOLIO 50C-371767, ESTASOCIEDAD EFECTUO LOTEEO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2522 YA CITADA.LA ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 489 DEL 27-01-78 AL FOLIO 50C-435913, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA # 18 DEL 20-01-78 NOTARIA 22 DE BOGOTA,ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A LA COMPA/IA DE JESUS POR ESCRITURA 1413 DEL 22-03-57 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17-07-57 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-39218, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3426 DEL 01-07-57 NOTARIA 4 DE BOGOTA, Y POSTERIORMENTE VOLVIERON A ACLARARLA EN CUANTO AL AREA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2440 DEL 29-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 82A 6B 30 CA 242 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 82 A #6 B 30

1) CARRERA 92 A #6 B-30 / CARRERA 90 # 6 B-17 CASA 242 CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA OCCIDENTAL P.H.-

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230228405072960697

Nro Matricula: 50C-1559261

Pagina 3 TURNO: 2023-142010

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 12:59:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FAVOR DE MIS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-05-2003 Radicación: 2003-45365

Doc: ESCRITURA 4560 del 24-04-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,271,035.32

Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

NIT# 8600387177

A: INVERSIONES DIPRECA S.A.

NIT# 8300384435

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-06-2008 Radicación: 2008-58924

Doc: ESCRITURA 1128 del 22-05-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALINAS GARCIA FLOR EDILSA DEL CARMEN

CC# 41783852

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-06-2008 Radicación: 2008-58924

Doc: ESCRITURA 1128 del 22-05-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALINAS GARCIA FLOR EDILSA DEL CARMEN

CC# 41783852

A: ZAMUDIO SALINAS YUDY ANDREA

CC# 52754142 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-06-2008 Radicación: 2008-58924

Doc: ESCRITURA 1128 del 22-05-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMUDIO SALINAS YUDY ANDREA

CC# 52754142 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-06-2008 Radicación: 2008-58924

Doc: ESCRITURA 1128 del 22-05-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230228405072960697

Nro Matrícula: 50C-1559261

Pagina 4 TURNO: 2023-142010

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 12:59:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ZAMUDIO SALINAS YUDY ANDREA

CC# 52754142

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-06-2008 Radicación: 2008-58924

Doc: ESCRITURA 1128 del 22-05-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ZAMUDIO SALINAS YUDY ANDREA

CC# 52754142 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-05-2016 Radicación: 2016-36705

Doc: ESCRITURA 703 del 13-05-2015 NOTARIA DIECISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A

VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ZAMUDIO SALINAS YUDY ANDREA

CC# 52754142

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-12-2019 Radicación: 2019-97867

Doc: ESCRITURA 6757 del 30-10-2019 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: ZAMUDIO SALINAS YUDY ANDREA

CC# 52754142 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-12-2019 Radicación: 2019-97868

Doc: ESCRITURA 2594 del 20-11-2019 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$145,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMUDIO SALINAS YUDY ANDREA

CC# 52754142

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-6724

Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snr.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1553281

Certificado generado con el Pin No: 230228405072960697

Pagina 5 TURNO: 2023-142010

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 12:59:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2023-142010

FECHA: 28-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Y REGISTRO

La guarda de la fe pública



ALFONSO CAROLAS NO DE IS VIA UNIBUS
BACHILLERATO A TI MEXICO - UNIBUS

APROBACION DE PATENTES DE MARCA EN FERIA DE MARCA
Banco Registrado y Marca Unibus No. 4151 EN DIA 20 DE MARZO DE 1998
UNIBUS UNIBUS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL COLEGIO SAN MARINO

HACE CONSTAR QUE:

La Señorita **FLOR EDILSA SALINAS GARCIA** identificada con la Cédula de Ciudadanía #41.783.852 de Bogotá se encuentra laborando en nuestra Institución a partir del 28 de Enero del año en curso, desempeñando el Cargo de Rectora, con un ingreso mensual de (\$930.000.00) Novecientos Treinta Mil Pesos M/cte.

La presente se expide a solicitud de la parte interesada a los TREINTA (30) días del mes de Octubre de 2002.

Cordialmente



MARIA MERCEDES REYES
Secretaria



COLEGIO SAN MARINO

"FORMACION PARA LA DEMOCRACIA Y LA CONSTRUCCION
ETICA DE LA VIDA CIUDADANA"

Avenida Carrera 1a. # 91-15 Vía Usme - Tel. 762 79 27

APROBADO POR RESOLUCIÓN # 787 DEL 26 DE FEBRERO DE 1999 S.E.D.C.

Pre-Escolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Vocacional.

Inscripción DANE No. 311001078203 - NIT: 800 162 589-2

Inscripción S.F.D.C. 4181 Bis - Código ICFES 061081

CONSTANCIA No.075-03

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL COLEGIO SAN MARINO

HACE CONSTAR QUE:

La Señora **FLOR EDILSA SALINAS GARCIA**, identificada con C.C. No.41'783.852 de Bogotá, se encuentra laborando en esta institución a partir del 20 de Enero del año en curso, desempeñando el cargo de Rectora, con un Ingreso Mensual de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 900.000.00)

Para constancia se firma a los VEINTI DOS (22) días del mes de MAYO de Dos Mil Tres (2003).



MARIA MERCEDES REYES
Secretaria

Autenticar: Notaria 58
Carrera 15A No. 51-01 Barrio Santa Lucia

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

FLOR EDILSA_DEL_CARM
SALINAS GARCIA

Identificado con CC 41783852

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 617- CVE CRE. HIPOT. BOGO, con las siguientes características:

Préstamo

Número	:	0199174249428
Fecha de Desembolso	:	26/09/2008
Valor Desembolso	:	\$26,000,000.00
Tipo de Obligación	:	Credito Hipotecario
Estado de Manejo	:	CREDITO CANCELADO.
Saldo Total Adeudado	:	\$0.00
Saldo en Mora*	:	\$0.00
Días en Mora*	:	0
Obligación respaldada con contrato sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Obligación respaldada con hipoteca sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Dirección del Inmueble	:	CL 71 B 100A 27 INT 1 APTO 202

Esta constancia se expide con destino a: A QUIEN INTERESE*****.

Realizada en de la ciudad de BOGOTA, el 05 de 04 de 2024.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240404793891833232

Nro Matrícula: 50C-1268723

Pagina 1 TURNO: 2024-229677

Impreso el 4 de Abril de 2024 a las 06:28:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 10-07-1991 RADICACIÓN: 1991-38149 CON: DOCUMENTO DE: 20-06-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0069MBPPCOD CATASTRAL ANT: 70AT96516

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 202, LOCALIZADO EN EL 2. PISO., SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 63.71 M2., SU AREA CONSTRUIDA 71.41 M2., SU ALTURA LIBRE 2.20 METROS., SU COEFICIENTE ES 0.686 %, SU ALTURA LIBRE ES DE 2.20 METROS., SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2452 DEL 18-06-1991., NOTARIA 25 DE BOGOTA., SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-1984. "SEGUN ESCRITURA NO. 272 DEL 28-02-2008 DE LA NOT.60 DE BOGOTA,SE MODIFICO EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD QUEDANDO EN 0,5440% .

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES K.A.B. S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LAS SOCIEDADES AGROPECUARIA Y COMERCIAL ROSAS GUARIN Y CIA S EN C. Y ALVARADO BOSHELL Y CIA LTDA, SEGUN ESCRITURA 3658 DE 19-10-88 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 02-12-88, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1039850.- ALVARADO BOSHELL Y CIA LTDA. AGROPECUARIA Y COMERCIAL ROSAS GUARIN Y CIA S EN C. HABIA ADQUIRIDO POR DACION EN PAGO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA SABANA LTDA., SEGUN ESCRITURA 3051 DE 16- 08- 84 OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, Y REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-0693295 EL 14 DE DICIEMBRE DE 1984.= DE ACUERDO A LA ESCRITURA 5609 DE 22-12-86 LAS SOCIEDADES ALVARO BOSHELL Y CIA LTDA, Y AGROPECUARIA Y COMERCIAL ROSAS Y GUARIN Y CIA S EN C. ACLARAN LA ESCRITURA 3051 DE 16-09-84, DE LA NOTARIA 18 BOGOTA, EN CUANTO A LINDEROS.- LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA SABANA LTDA ADQUIRIO ESTE Y OTROS INMUEBLES POR COMPRA A SERVICIOS Y CONSULTORIA ECONOCONTABLES S.A. SEGUN ESCRITURA 4812 DE 10-12-82, NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR LA YA CITADA ESCRITURA 4812 SERVICIOS Y CONSULTORIAS ECONOCONTABLES S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A MANUFACTURAS DE ACERO S.A. SEGUN ESCRITURA 970 DE 10-03-78 OTORGADA EN LA NOTARIA 4. DE BOGOTA. Y REGISTRADA EL 17-05-78 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-0395295 MANUFACTURAS DE ACERO S.A. HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON JOSE GOMEZ PINZON, CAMILO CUELLAR TAMAYO, GABRIEL SERRANO CAMARGO, GABRIEL LARGACHA MANRIQUE Y ERNESTO CUELLAR TAMAYO SEGUN ESCRITURA 6307 DE 10-11-1969 OTORGADA EN LA NOTARIA 4. DE BOGOTA.-.-.-.-.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 71B 100A 27 IN 1 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 71 B 100A-27 APARTAMENTO 202 ETAPA 1 INTERIOR 1 EDIFICIO AGRUPACION EL PEDREGAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1228941



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240404793891833232

Nro Matrícula: 50C-1268723

Pagina 2 TURNO: 2024-229677

Impreso el 4 de Abril de 2024 a las 06:28:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-09-1990 Radicación: 53904

Doc: ESCRITURA 4097 del 14-09-1990 NOTARIA 25. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES K.A.B. S.A.

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1991 Radicación: 38149

Doc: ESCRITURA 2452 del 18-06-1991 NOTARIA 25. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES K.A.B. S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-08-1991 Radicación: 51013

Doc: ESCRITURA 2948 del 16-07-1991 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$11,270,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES K. A. B. S.A.

A: FORTICHE MARTINEZ ANA CECILIA

CC# 41338891 X

A: MOZO MORRON TEOBALDO DANIEL

CC# 163784 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-08-1991 Radicación: 51013

Doc: ESCRITURA 2948 del 16-07-1991 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORTICHE MARTINEZ ANA CECILIA

CC# 41338891 X

DE: MOZO MORRON TEOBALDO DANIEL

CC# 163784 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-02-1992 Radicación: 9360

Doc: ESCRITURA 439 del 10-02-1992 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESC.2810 DE 15-06-89 NOTARIA 25 BOGOTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPARIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240404793891833232

Nro Matrícula: 50C-1268723

Pagina 3 TURNO: 2024-229677

Impreso el 4 de Abril de 2024 a las 06:28:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUCCIONES K.A.B.S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-02-1996 Radicación: 1996-17608

Doc: OFICIO 43 del 23-01-1996 JUZGADO 8 C. CTO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

A: FORTICHE MARTINEZ ANA CECILIA

CC# 41338891

A: MOZO MORRON TEOBALDO DANIEL

CC# 163784

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-09-1996 Radicación: 1996-80272

Doc: OFICIO 2139 del 16-08-1996 JUZGADO 8 CIVIL CTO de SANTAFAE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

A: FORTICHE MARTINEZ ANA CECILIA

CC# 41338891

A: MOZO MORRON TEOBALDO DANIEL

CC# 163784

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-01-1997 Radicación: 1997-2677

Doc: ESCRITURA 5274 del 18-12-1996 NOTARIA 25 de SANTAFAE

VALOR ACTO: \$31,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORTICHE MARTINEZ ANA CECILIA

CC# 41338891

DE: MOZO MORRON TEOBALDO DANIEL

CC# 163784

A: GALINDO SAAVEDRA LUIS EDUARDO

CC# 13833320 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-01-1997 Radicación: 1997-2677

Doc: ESCRITURA 5274 del 18-12-1996 NOTARIA 25 de SANTAFAE

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO SAAVEDRA LUIS EDUARDO

CC# 13833320 X

A: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS CAVIPETROL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-03-1998 Radicación: 1998-22538



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240404793891833232

Nro Matrícula: 50C-1268723

Pagina 4 TURNO: 2024-229677

Impreso el 4 de Abril de 2024 a las 06:28:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 870 del 09-03-1998 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$11,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS CAVIPETROL

A: GALINDO SAAVEDRA LUIS EDUARDO

CC# 13833320 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-08-2001 Radicación: 2001-55940

Doc: OFICIO 2433 del 08-08-2001 JUZDO 46 C.MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: GALINDO SAAVEDRA LUIS EDUARDO

CC# 13833320 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-02-2002 Radicación: 2002-8927

Doc: OFICIO 110 del 04-02-2001 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

A: GALINDO SAAVEDRA LUIS EDUARDO

CC# 13833320 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-02-2002 Radicación: 2002-14623

Doc: ESCRITURA 3062 del 19-11-2001 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO SAAVEDRA LUIS EDUARDO

CC# 13833320

A: DIAZ RODRIGUEZ JAIME ENRIQUE

CC# 17106680 X

A: MARTINEZ ARANA ARGENIS

CC# 51603809 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-03-2005 Radicación: 2005-21254

Doc: ESCRITURA 01633 del 24-11-2004 NOTARIA 60 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240404793891833232

Nro Matrícula: 50C-1268723

Pagina 5 TURNO: 2024-229677

Impreso el 4 de Abril de 2024 a las 06:28:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL EL PEDREGAL I ETAPA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-03-2008 Radicación: 2008-25443

Doc: ESCRITURA 272 del 28-02-2008 NOTARIA 60 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL MODIF.Y ADECUAN ANTERIOR REGLAMENTO; LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD ART.18 Y REDUCEN MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMON.ART.47 R.P.H.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL EL PEDREGAL I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 08-09-2008 Radicación: 2008-90909

Doc: ESCRITURA 2301 del 02-09-2008 NOTARIA 25 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FORTICHE MARTINEZ ANA CECILIA

CC# 41338891

A: MOZO MORRON TEOBALDO DANIEL

CC# 163784

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 19-09-2008 Radicación: 2008-95533

Doc: ESCRITURA 3908 del 16-09-2008 NOTARIA 48 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$79,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ RODRIGUEZ JAIME ENRIQUE

CC# 17106680

DE: MARTINEZ ARANA ARGENIS

CC# 51603809

A: SALINAS GARCIA FLOR EDILSA DEL CARMEN

CC# 41783852 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-09-2008 Radicación: 2008-95533

Doc: ESCRITURA 3908 del 16-09-2008 NOTARIA 48 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALINAS GARCIA FLOR EDILSA DEL CARMEN

CC# 41783852 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 08-07-2011 Radicación: 2011-61859



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240404793891833232

Nro Matrícula: 50C-1268723

Pagina 6 TURNO: 2024-229677

Impreso el 4 de Abril de 2024 a las 06:28:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2712 del 31-05-2011 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: SALINAS GARCIA FLOR EDILSA DEL CARMEN

CC# 41783852 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 08-07-2011 Radicación: 2011-61861

Doc: ESCRITURA 2851 del 08-06-2011 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALINAS GARCIA FLOR EDILSA DEL CARMEN

CC# 41783852

A: SALINAS GARCIA MARIA EDILMA

CC# 51628976 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 16-11-2011 Radicación: 2011-108296

Doc: ESCRITURA 6961 del 04-11-2011 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALINAS GARCIA FLOR EDILSA DEL CARMEN

CC# 41783852 X

DE: SALINAS GARCIA MARIA EDILMA

CC# 51628976 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 12-06-2013 Radicación: 2013-51395

Doc: ESCRITURA 898 del 13-04-2013 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$90,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALINAS GARCIA FLOR EDILSA DEL CARMEN

CC# 41783852

DE: SALINAS GARCIA MARIA EDILMA

CC# 51628976

A: JIMENEZ SALINAS JULIAN AUGUSTO

CC# 80171089 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 12-06-2013 Radicación: 2013-51395

Doc: ESCRITURA 898 del 13-04-2013 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240404793891833232

Nro Matrícula: 50C-1268723

Pagina 7 TURNO: 2024-229677

Impreso el 4 de Abril de 2024 a las 06:28:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: JIMENEZ SALINAS JULIAN AUGUSTO

CC# 80171089

A: SALINAS GARCIA FLOR EDILSA DEL CARMEN

CC# 41783852 X

A: SALINAS GARCIA MARIA EDILMA

CC# 51628976 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 07-03-2016 Radicación: 2016-17304

Doc: ESCRITURA 1090 del 25-02-2016 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: SALINAS GARCIA FLOR EDILSA DEL CARMEN

CC# 41783852

A: SALINAS GARCIA MARIA EDILMA

CC# 51628976

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 20-04-2023 Radicación: 2023-31110

Doc: ESCRITURA 502 del 27-02-2023 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SALINAS GARCIA FLOR EDILSA DEL CARMEN

CC# 41783852

A: SALINAS GARCIA MARIA EDILMA

CC# 51628976

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 20-04-2023 Radicación: 2023-31110

Doc: ESCRITURA 502 del 27-02-2023 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO: 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ SALINAS JULIAN AUGUSTO

CC# 80171089

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 20-04-2023 Radicación: 2023-31110

Doc: ESCRITURA 502 del 27-02-2023 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$152,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ SALINAS JULIAN AUGUSTO

CC# 80171089

A: JIMENEZ VALBUENA SANDRA TERESA

CC# 52228022 X

A: SALINAS GARCIA MARIA EDILMA

CC# 51628976 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 06-06-2023 Radicación: 2023-44741



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240404793891833232

Nro Matrícula: 50C-1268723

Pagina 9 TURNO: 2024-229677

Impreso el 4 de Abril de 2024 a las 06:28:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-229677

FECHA: 04-04-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
REGISTRADORA PRINCIPAL**

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

EN ATENCION A QUE

FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS GARCIA

C.C. 41 783 852 BOGOTA D.E.

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO
EN LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACION

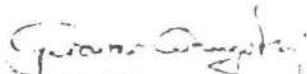
LE OTORGA

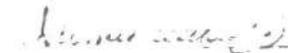
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

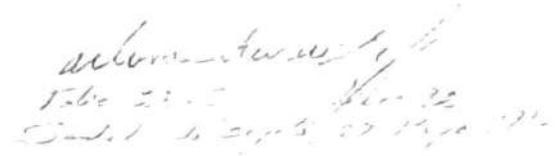
EXPEDIDO EN STA FE DE BOGOTA A LOS 27 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE 1992


RECTOR


SECRETARIO GENERAL


DECANO ACADÉMICO


DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO


Folio 23 de 25
Cada 1 de agosto de 1992



República de Colombia



Universidad de La Sabana

considerando que, conforme a las disposiciones legales vigentes

Flor Edilsa del Carmen Salinas García

C.C. N° 41.783.852 de Bogotá

cursó y aprobó los estudios y cumplió los demás requisitos académicos exigidos por la Universidad, le confiere el título de

Especialista en Gerencia Educativa

Dado en el Campus Universitario de Chia, a los 12 días del mes de Diciembre de 1997


Rector



Rectoría


Decano


Secretario General



CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ (21) VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

PROCESO: 11001 4003 021 2022-00359-00

Demandante: EDGAR ARTURO SALAMANCA PINZÓN.

Demandado: FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS GARCÍA.

Asunto: Poder.

FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.783.852 de Bogotá, quien recibí notificación del auto admisorio de la demanda, proferido en el proceso de la referencia (Exp. 2022-359), de manera comedida manifiesto a usted señor Juez, que otorgo Poder Especial amplio y suficiente al doctor **CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 19'270.874 de Bogotá y T. P. 92677 del C. S. de la J, para que asuma la defensa de mis derechos en el proceso de la referencia que actualmente surte su trámite en este Juzgado.

El doctor **CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ** cuenta con las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, para que, en mi nombre, adelante todas y cada una de las acciones que considere necesarias y pertinentes para la efectiva defensa de mis derechos, quedando especialmente facultado para representarme personalmente en audiencia y en tal condición interrogar y absolver interrogatorio de parte; conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, y en general para adelantar cada una de las acciones contempladas por la ley para el buen desempeño de su cargo.

Sírvase señor Juez tener al doctor **CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ** como mi apoderado, en los términos del presente poder y demás que resulten procedentes.

Señor Juez.

Atentamente,

Flor Edilsa Salinas G

FLOR EDILSA DEL CARMEN SALINAS GARCIA

C.C. N° 41.783.852 Bogotá.

TEL. 316 8282608 Correo electrónico: floresalin19@yahoo.es

Acepto,

CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ.

C. C. N° 19'270.874 de Bogotá.

T. P. 92677 del C. S. de J.

Tel. 316 4485612. Correo: cjchiquillo@yahoo.com

NOTA
PODE
Verificación Biométrica

La Mesa, Departamento de Colombia, 2024-03-13
Ante ALBERTO HERNÁNDEZ BASTO
UNICO DE LA MESA comparente
SALINAS GARCIA PLACIDIA
Identificado con C.C. 41.111.111.111
y declaro que la firma y número de documento son suyos y que el contenido es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos biométricos contra la identidad cotejando sus huellas digitales con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

14B45-827186C4
www.notariaelectronica.com
Cod.: n152j



X *Placidia Salinas Garcia*
El declarante
Alberto Basto
ALBERTO HERNANDEZ BASTO PENUELA
NOTARIO UNICO DE LA MESA

